



Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 5_2.12.4/2020

Fecha Expdte.: 17/02/2020

APROBADO

Área o Departamento de Origen: TURISMO

Procedimiento: 5_2.12.4/2020_CONCURSO DE AMBIENTACIÓN TAPA Y COCTEL

BASES

V CONCURSO A LA MEJOR AMBIENTACIÓN “FERIA DE ÉPOCA MOGUER 1900”

Con la realización del V Concurso a la mejor ambientación con motivo de la “Feria de época Moguer 1900”, desde la concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Moguer, en beneficio de la ambientación y recreación de todo el municipio, se propone implicar al sector de hostelería (Bares y restaurantes), con el fin de adentrarnos en los primeros años del siglo XX y crear una atmósfera de época entre todos. Para ello se convoca un concurso a la mejor ambientación, al que podrán presentarse todos los bares y restaurantes de la ciudad de Moguer que actualmente estén en funcionamiento.

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Moguer convoca este concurso con las siguientes

BASES

1. OBJETIVOS PRINCIPALES

- Ambientar y recrear las antiguas tabernas y café cantantes de los años 1900.
- Aumentar la afluencia de visitantes a los establecimientos que se encuentren debidamente ambientados en la época a la que nos retrotraemos.
- Consolidar la feria 1900 para siguientes ediciones.

2. FECHAS Y HORARIOS

El jurado visitará los establecimientos participantes a lo largo de los días de la feria de época Moguer 1900, concretamente los días 28 y 29 de febrero y 1 de marzo de 2020.

3. PARTICIPANTES

Podrán presentarse a este concurso todos los bares y restaurantes que lo deseen, de la ciudad de Moguer, que actualmente estén en funcionamiento y que no se hallen incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003 sobre





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 5_2.12.4/2020
Fecha Expdte.: 17/02/2020

APROBADO

subvenciones, para lo que deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones (Anexo I)

4. INSCRIPCIONES

El plazo de inscripción dará comienzo desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones hasta el Jueves 27 de febrero de 2020.

Todos los participantes deberán rellenar una solicitud donde manifieste su participación (ANEXO II)

5. DOCUMENTACIÓN

Se requerirán D.N.I. o C.I.F. de la empresa en su caso y declaración responsable, acompañando a la solicitud de inscripción.

6. PUBLICIDAD

Estas bases y convocatoria se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, así como en páginas de difusión.

7. REQUISITOS

- **ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES**

- 1) Podrá participar todos aquellos bares y restaurantes de la ciudad de Moguer que actualmente este en funcionamiento.
- 2) Los bares y restaurantes participantes se comprometerán a estar debidamente decorados y el personal oportunamente vestido de la época 1900 durante los tres días que dura la feria.
- 3) Los bares y restaurantes deberán publicar y promocionar la Feria 1900 a través de cartelería que deberá de estar en sitio visible.

1. CARTELERÍA Y PUBLICIDAD





Ayuntamiento de Moguer

Expediente
Nº Expdte.: 5_2.12.4/2020 Fecha Expdte.: 17/02/2020

La Concejalía de Turismo, pondrá a disposición del público local y visitante la programación donde aparecerán todos los establecimientos que participen.

2. JURADO

- a) El jurado se constituirá y emitirá su fallo una vez visitado todos los establecimientos participantes. entregándose un tarjetón al establecimiento ganador a efectos de comunicación.
- b) Composición. El jurado estará compuesto por representantes de reconocido prestigio en el mundo de la decoración, diseño e historia que a continuación se relacionan.
 - D^a M^a Ángeles Sánchez Venegas. Licenciada en Geografía e Historia y Título superior en Diseño y Decoración de interiores.
 - D^a Hortensia González Longo. Bellas Artes con la especialidad de Diseño. Diseñadora, artesana
 - D^a Rocío López Domínguez. Diseñadora, decoradora y organizadora de eventos

3. ASPECTOS A VALORAR

- Ambientación en la época, tanto del local como del personal laboral
- Originalidad de la propuesta en su conjunto

El jurado podrá tener en cuenta otros aspectos que consideren oportunos

A cada miembro del jurado se le hará entrega de la siguiente hoja para detallar las calificaciones de los participantes, siendo la mínima puntuación un 5 y la máxima un 10.

<u>Bares /Restaurantes</u>	<u>Puntuación</u>					
<u>NOMBRE DEL LOCAL:</u>	5	6	7	8	9	10
AMBIENTACIÓN DEL LOCAL						



Ayuntamiento de Moguer

Expediente
Nº Expdte.: 5_2.12.4/2020
Fecha Expdte.: 17/02/2020

APROBADO

AMBIENTACIÓN DEL PERSONAL	5	6	7	8	9	10
ORIGINALIDAD	5	6	7	8	9	10

4. FALLO DEL JURADO

El fallo del jurado se hará público el día 1 de marzo de 2020, en el acto de clausura de la Feria 1900, Las decisiones y acuerdos del Jurado serán firmes, irrevocables e inapelables

5. PREMIOS

Se otorgará un único premio a “Ambientación del local” al participante que obtenga la mayor puntuación en su calificación con la dotación económica de 300€ y los plazos mínimos establecidos por Ley

Corresponde al alcalde aprobar y ratificar la decisión del Jurado e iniciar el acto administrativo para la concesión del premio acordado por dicho jurado.

6. ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN

La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases que lo regulan.

El no cumplimiento de alguna de las normas aquí recogidas por parte de los establecimientos participantes, por causas no justificadas, supondrá la exclusión del concurso y la pérdida de cualquier derecho a obtener premio.

Cualquier circunstancia no prevista en estas bases será resuelta por la entidad organizadora y el jurado nombrado

En Moguer a fecha de firma electrónica





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 5_2.12.4/2020
Fecha Expdte.: 17/02/2020

APROBADO

En la Ciudad de Moguer a fecha de firma electrónica.

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN VCONCURSO DE AMBIENTACIÓN
“FERIA DE ÉPOCA MOGUER 1900”**

Dº/Dª _____

DNI _____

Telf: _____

Dirección: _____

MANIFIESTA su voluntad de participar en el V Concurso de ambientación “Feria de Época Moguer 1900”

Y DECLARA

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario

En Moguer a de de 2020

(Firma Participante)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOGUER

Sus datos tendrán el tratamiento exigido en R.G.P.D.2016/679, de Protección de Datos de Carácter Personal y utilizados exclusivamente para darle respuesta

P





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 5_2.12.4/2020
Fecha Expdte.: 17/02/2020

APROBADO

ANEXO II

A efectos de la solicitud para la participación en el V CONCURSO DE AMBIENTACIÓN DE LA FERIA DE ÉPOCA MOGUER 1900

D/Dña _____

DNI _____

DOMICILIO: _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a mantener los citados requisitos durante el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio.

Y para que así conste, a los efectos legales de poder obtener la condición de beneficiario y posteriormente proceder al cobro de la ayuda correspondiente, firma la presente declaración.

Moguer, a ___ de _____ de 2020

Artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones

13.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a





Ayuntamiento de Moguer

Expediente

Nº Expdte.: 5_2.12.4/2020

Fecha Expdte.: 17/02/2020

APROBADO

la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En la Ciudad de Moguer a fecha de firma electrónica.

